AUTO No. 0564 DEL 31 DE AGOSTO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REALIZAR UNA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación radicada bajo el No. CSB 2898 del 21 de agosto de 2026, el señor Teobaldo Sampayo Camargo, actuando en calidad de Técnico Área Salud Municipal de Magangué, departamento de Bolívar, allegó a esta corporación informe de inspección ocular en el cual puede evidenciar el colapso del sistema de alcantarillado en el sector de la calle la Esperanza de dicho municipio, situación que ha generado la presencia y circulación de aguas residuales a cielo abierto, olores ofensivos, afectación al medio ambiente y riesgo inminente para la salud pública.

Que la situación descrita fue puesta en conocimiento de esta Corporación para que, en ejercicio de nuestras competencias y en ejercicio de nuestras funciones, evaluemos lo reportado y adoptemos las medidas y actuaciones administrativas que conforme a la normativa ambiental vigente correspondan.

Que la Constitución Política en su artículo 23, establece:

> *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

En concordancia con el Artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, bajo los siguientes términos:

> *"Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.* Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma." (...)

Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y entre las cuales podemos destacar:

> *"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*
>
> *(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

Así mismo, la norma ibidem establece en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en el cual dispone:

> *"Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB la realización de visita de inspección ocular en la dirección indicada en la parte considerativa, con el fin de verificar los hechos expuestos por el señor Teobaldo Sampayo Camargo, actuando en calidad de Técnico Área Salud Municipal de Magangué, departamento de Bolívar, determinar la existencia de afectación ambiental y emitir el concepto técnico correspondiente, para lo cual deberá:

1. Verificar los hechos
2. Georreferenciar el lugar acompañado de registro fotográfico
3. Levantar el acta de inspección
4. Identificar los recursos naturales afectados, así como la duración y continuidad del impacto.
5. Calificar la afectación como grave, leve o irreparable
6. Recomendar, conforme al principio de precaución del artículo 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993, la procedencia de adoptar medidas preventivas

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al señor Teobaldo Sampayo Camargo quien actúa en calidad de Técnico Área Salud Municipal de Magangué, departamento de Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	Cargo	Firma
Proyectó	Johana Miranda Rodríguez	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Andrea Carolina Castilla Paternina	Secretaria General	
EXP	2026-168		

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL